

SENTENCIA DEL 1RO. DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 1

Materia: Fianza.

Recurrente: Antonio Ramírez Cuello.

Abogados: Dres. Johnny Alberto Ruiz y Franklin Almeida Rancier.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y Manuel Alexis Read Ortíz, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, en virtud de lo que dispone la Ley No. 278-2004 del 13 de agosto del 2004, sobre la Implementación del Código Procesal Penal y la Resolución No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Antonio Ramírez Cuello, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0127250-8, preso en la Cárcel de Najayo, San Cristóbal;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Johnny Alberto Ruiz por sí y el Dr. Franklin Almeida Rancier, quienes asisten al impetrante en sus medios de defensa;

Visto el acto No. 322/04 de fecha cuatro (4) de agosto del 2004, del ministerial José Virgilio Martínez, Alguacil de Estrados de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica a la parte civil constituida y al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Visto el auto No. 37-2004, del 30 de noviembre de 2004, suscrito por el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama al Magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, Juez Presidente de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que integre el pleno de la Suprema Corte de Justicia, y así completar el quórum, para deliberación y fallo del expediente en cuestión;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 27 de octubre del 2004 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Vamos a solicitar que la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza incoada por el impetrante Antonio Ramírez Cuello, sea declarada buena y válida en cuanto a la forma por haber sido hecha conforme a la ley, y en cuanto al fondo, se acoja y en consecuencia, se le fije el monto de Cuatro Millones de Pesos (RD\$4,000,000.00), para que pueda obtener su libertad provisional bajo fianza”; que, por otra parte, el abogado del impetrante concluyó: “Primero: Declarar buena y válida la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por el señor Antonio Ramírez Cuello, por haber sido hecha conforme a la ley; Segundo: Proceder a fijar el monto de la fianza que debe pagar para obtener su libertad provisional bajo fianza el señor Antonio Ramírez Cuello por ser facultad de esta Corte; Tercero: Compensar las costas”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza conocida a favor del impetrante Antonio Ramírez Cuello, para ser

pronunciado en la audiencia pública del día 1ro. de diciembre del 2004 a las 9:00 horas de la mañana; Segundo: Se ordena nueva vez al Alcalde de la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que el impetrante Antonio Ramírez Cuello, está siendo procesado como inculcado de haber violado los artículos 309, 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de Luis Anastasio Santiago Pérez; que apoderada del asunto, la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, dictó su sentencia No. 1057, el doce (12) de septiembre del año dos mil dos (2002), condenando al impetrante a cumplir la pena de trece (13) años de reclusión mayor; que esta sentencia fue objeto de un recurso de apelación, por ante la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, rebajando esta, mediante su sentencia No. 24-04, del 22 de enero del año 2004, la condenación impuesta al impetrante a doce (12) años de reclusión mayor; que esta decisión fue recurrida en casación, según consta en certificación del veinte (20) de julio del año dos mil cuatro (2004), emitida por la Secretaría de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden ser tomadas en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no existen razones poderosas para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Antonio Ramírez Cuello; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, dictada por la Suprema Corte de Justicia y la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Antonio Ramírez Cuello y, en cuanto al fondo, la rechaza, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la

República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y Manuel Alexis Read Ortiz. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do